Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de noviembre de 2019. **No. 94**

Folleto Anexo

ACUERDO Nº IEE/CE61/2019

POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE TARJETAS ACTIVADORAS Y CLAVES MAESTRAS QUE SERÁN HABILITADAS POR URNA ELECTRÓNICA

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE TARJETAS ACTIVADORAS Y CLAVES MAESTRAS QUE SERÁN HABILITADAS POR URNA ELECTRÓNICA; Y SE ESTABLECE EL CORTE DEL LISTADO NOMINAL QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE LA JORNADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON MOTIVO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DENOMINADO PLEBISCITO, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-03/2019 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-04/2019.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No.

LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto LXVI/RFLEY/0032/2018 1 P.O., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral Local.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[1], mismo que entró en vigor el día de su aprobación.

VIII. Presentación de solicitudes de instrumentos de participación ciudadana. El siete de mayo de los corrientes, Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Georgina Gaona Pando, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros Villaseñor presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha veintiséis de abril del presente año; mismo que fue radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019**, del índice de esta autoridad comicial local.

El ocho de mayo siguiente, Oscar Humberto González Aguirre presentó un diverso escrito y anexo, por el que solicitó se dé inicio al instrumento de plebiscito, con la finalidad de cancelar el concesionamiento en materia de Alumbrado Público interpuesto ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua; mecanismo que fue radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-04/2019**, del índice de este ente público.

IX. Declaración de procedencia de las solicitudes del instrumento de participación política. El veinticuatro de junio de la presente anualidad, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE25/2019**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la acumulación y procedencia de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política denominados plebiscito tramitadas bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-03/2019** e **IEE-IPC-04/2019**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el referido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes del instrumento podrían recabar el respaldo ciudadano.

X. Plazo para la recolección del respaldo ciudadano. En el periodo comprendido del uno de julio al veintiocho de septiembre de la presente anualidad, tuvo verificativo la etapa de obtención de respaldo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**.

XI. Criterios para la selección y contratación de Supervisores y Capacitadores-Asistentes de Participación Ciudadana para las actividades de implementación de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal a través del acuerdo de clave **IEE/CE35/2019** aprobó los Criterios para la selección y contratación de supervisoras o supervisores de participación y capacitadoras o capacitadores asistentes de participación, para las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral.

XII. Habilitación de días y horas para el cómputo de plazos relacionados con los instrumentos de participación en curso. En idéntica fecha, el Consejo Estatal de este organismo comicial local aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE36/2019**, a través del cual habilitó todos los días y horas para el cómputo de plazos y términos relacionados con la instrumentación de los mecanismos de participación política competencia de dicho ente

público, radicados bajo los expedientes de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**, e **IEE-IPC-05/2019.**

XIII. Aprobación del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana relativo al respaldo ciudadano captado por las personas solicitantes del instrumento. El ocho de octubre posterior, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE38/2019**, a través de la cual, entre otros, aprobó el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**; determinó el cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano requerido; declaró procedente el instrumento de participación ciudadana denominado plebiscito, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto de concesión en materia de alumbrado público; y ordenó la elaboración de la Convocatoria prevista en los artículos 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 56, inciso a) del Lineamiento.

XIV. Mecanismo para el registro de Representantes ante Mesas Receptoras de Votación que se instalen para la celebración de Jornadas de Participación Ciudadana, relativas a instrumento de participación política. El mismo día, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE40/2019**, por el que se aprobó el Mecanismo para el registro de Representantes ante Mesas Receptoras de Votación que se instalen para la celebración de Jornadas de Participación Ciudadana, relativas a instrumento de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral.

XV. Convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Estatal de Coahuila y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y, para el préstamo de Urnas Electrónicas. El once de octubre pasado, el Consejero Presidente de este Instituto y la Consejera Presidenta del organismo electoral de Coahuila, suscribieron un convenio de apoyo y colaboración con el objeto de poner a disposición de este ente público equipos tecnológicos, consistentes en Urnas Electrónicas, para recibir la votación atinente a las

Jornadas de Participación Ciudadana que organice el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el año dos mil diecinueve.

XVI. Aprobación del Modelo de Votación a través de urnas electrónicas[2]. El veinte de octubre del año en curso, este Consejo Estatal a través del acuerdo identificado con la clave **IEE/CE44/2019** aprobó el Modelo de votación a través de Urnas Electrónicas a implementarse en las Jornadas de Participación Ciudadana de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral.

XVII. Emisión de Convocatoria, Plan Integral y Calendario del instrumento de participación política. En idéntica fecha, mediante acuerdo de clave **IEE/CE45/2019**, el enunciado órgano superior de dirección, emitió la Convocatoria, Plan Integral y Calendario a que hacen referencia los artículos 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 56, inciso a) del Lineamiento, respecto del instrumento radicado en el expediente mencionado.

XVIII. Número y criterios de ubicación de Mesas Receptoras de Votación. Ese mismo día, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE47/2019**, por medio del cual se estableció el número y criterios de ubicación de las Mesas Receptoras de Votación a instalarse en la Jornada de Participación Ciudadana a celebrarse con motivo del Instrumento de Participación Política denominado Plebiscito promovido en el Municipio de Chihuahua, radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019**.

XIX. Método de selección y designación de personas que se desempeñarán como funcionarias y funcionarios en las Mesas Receptoras de Votación. El mismo veinte de octubre pasado, este órgano superior de dirección a través de la determinación de clave **IEE/CE48/2019**, aprobó el Método de Selección y Designación de las ciudadanas y los ciudadanos que se desempeñarán como funcionarias y funcionarios en las Mesas Receptoras de Votación durante la Jornada de Participación Ciudadana a celebrarse en el Municipio de Chihuahua, con motivo de la implementación del Instrumento de Participación

Política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019**.

XX. Número y ubicación definitiva de las Mesas Receptoras de Votación. El seis de noviembre del año en curso, mediante acuerdo de clave **IEE/CE55/2019**, el Consejo Estatal de este ente público, aprobó el número definitivo y ubicación de las Mesas Receptoras de Votación a instalarse en la Jornada de Participación Ciudadana próxima a celebrar en el Municipio de Chihuahua con motivo del Instrumento de Participación Política denominado plebiscito radicado bajo el expediente clave **IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019**, y se precisó que, en su momento, habrían de determinarse el corte del listado nominal y el número de claves maestras a destinarse por Urna Electrónica.

XXI. Determinación del recinto oficial para la celebración de la Sesión de Seguimiento a la Jornada de Participación Ciudadana. En idéntica fecha, mediante acuerdo de clave **IEE/CE56/2019**, este órgano superior de dirección, determino el recinto oficial para la celebración de la sesión de seguimiento de la Jornada de Participación Ciudadana del instrumento de participación política radicado en expediente **IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019**; así como el domicilio en que se realizará la recepción y resguardo de Paquetes y Urnas Electrónicas, y el cómputo y declaración de validez y efectos de dicho mecanismo participativo.

XXII. Acreditación de representantes antes las Mesas Receptoras de Votación. Ese mismo día, el órgano superior de dirección de este Instituto, emitió la resolución de clave **IEE/CE57/2019**, por medio de la cual se aprueba el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, perteneciente a dicho ente público, relativo a la acreditación de representantes ante las Mesas Receptoras de Votación que se instalarán en la Jornada de Participación Ciudadana próxima a celebrar en el Municipio de Chihuahua con motivo del Instrumento de Participación Política denominado plebiscito radicado bajo el expediente clave **IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019**.

XXIII. Remisión de la Lista Nominal. El dieciséis de noviembre del año en curso, mediante comunicación electrónica oficial, el Instituto Nacional Electoral remitió a esta autoridad

comicial local la Lista Nominal de Electores del municipio de Chihuahua, con corte al quince de noviembre de la presente anualidad.

XXIV. Designación de Funcionarias y Funcionarios de Mesas Receptoras de Votación. El diecisiete de noviembre ulterior, mediante resolución de clave **IEE/CE60/2019**, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local, aprobó el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este organismo comicial local, relativo a la integración de las Mesas Receptoras de votación que habrán de instalarse en la Jornada de Participación Ciudadana próxima a celebrar en el Municipio de Chihuahua con motivo del Instrumento de Participación Política denominado plebiscito radicado bajo el expediente clave **IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Por otra parte, el artículo 16, fracciones I, II y VI de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, dispone que, dentro de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral, se encuentran el actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por ese instrumento normativo; implementar los instrumentos de participación ciudadana en los términos de Ley; así como promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en dicha legislación.

Luego, el artículo 78 del Lineamiento, establece que la votación en los instrumentos de participación política, podrá ejercerse mediante el uso de nuevas tecnologías, con la modalidad e instrumentos que sean aprobados, siempre y cuando su naturaleza así lo

permita y se observen las medidas necesarias que garanticen su legalidad, así como la efectividad y secrecía del sufragio, máxime que en dichos mecanismos deben observarse los principios constitucionales para el ejercicio del derecho humano al voto[3].

Además, el diverso artículo 112 del Lineamiento establece que, para definir los efectos vinculantes de los instrumentos de participación ciudadana, así como los porcentajes de participación establecidos en la Ley, se deberá considerar la Lista Nominal vigente al momento de realizarse la jornada o consulta respectiva.

Asimismo, el artículo 50 del Modelo de Votación, refiere que este Consejo Estatal será el encargado de definir el número de Claves Maestras que serán asignadas a cada Urna Electrónica, para aquellas personas que no sean localizadas en la Lista Nominal Electrónica o la Lista Nominal Impresa, en los casos previstos por el propio cuerpo normativo en cita.

De ahí que, este Consejo Estatal es competente para determinar el número de claves maestras y tarjetas activadoras a habilitarse por Urna Electrónica; así como para establecer el corte del Listado Nominal a utilizarse durante la Jornada de Participación Ciudadana próxima a celebrarse con motivo de la implementación del instrumento de participación política denominado Plebiscito, radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019**.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su

[3] Conforme a la tesis sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **XLIX/2016** y rubro **"MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR"**. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Numero 18, 2016, páginas 96 y 97.

cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son los principios rectores.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De la participación ciudadana. El artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho de las y los ciudadanos mexicanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

A su vez, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 21, fracción I, de la Constitución Local; 4 de la Ley Electoral del Estado, y 7 de la Ley de Participación Ciudadana, estatuyen como derecho de la ciudadanía chihuahuense, participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato, y demás mecanismos de participación ciudadana, sobre temas trascendentales en el Estado.

De igual forma, el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligados a garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y ejecución de las mismas, así como en la resolución de problemas de interés general; fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en Estado y, coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Es así que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los organismos públicos locales, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

Al respecto, el artículo 39 de la Constitución local, precisa que el Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos; mientras que el diverso 47 de la ley comicial local, dispone que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

En este sentido, conforme al artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana, corresponde al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, entre otras:

a. Actualizar el marco jurídico en función a las obligaciones que le confiere la Ley de Participación Ciudadana;
b. Implementar los instrumentos de participación ciudadana de su competencia;

c. Orientar a quien solicite algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud;
d. Coadyuvar en los instrumentos de participación cuya implementación corresponda a otra instancia;
e. Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos;
f. Brindar capacitación en materia de participación ciudadana; y
g. Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.

QUINTO. Del uso de Urnas Electrónicas. Tal y como fue referido en el apartado de Antecedentes, ante la posibilidad de utilizar nuevas tecnologías en el desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana competencia de este Instituto, mediante acuerdo de clave **IEE/CE44/2019**, este órgano superior de dirección aprobó el Modelo de Votación.

En ese sentido, con fundamento en lo señalado por el artículo 78 del Lineamiento, se consideró conveniente por parte de este Consejo Estatal, que la recepción de la votación en la Jornada de Participación Ciudadana del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Chihuahua en relación al proyecto denominado "Iluminamos Chihuahua", se realizara a través de Urnas Electrónicas, motivo por el cual, mediante acuerdo de clave **IEE/CE45/2019** se emitió la Convocatoria respectiva y se aprobó la aplicación de las disposiciones establecidas por el Modelo de Votación en dicho instrumento de participación política.

Finalmente, mediante acuerdo de clave **IEE/CE55/2019**, se determinó que para la Jornada de Participación Ciudadana a celebrarse el próximo veinticuatro de noviembre, fueran instaladas 188 (ciento ochenta y ocho) Mesas Receptoras de Votación, conformadas y ubicadas de la forma señalada en el cuerpo del citado instrumento jurídico; asimismo, se determinó que a cada Mesa Receptora de Votación le fueran asignadas dos Urnas Electrónicas, previéndose contar con 44 (cuarenta y cuatro) Urnas Electrónicas de reserva.

SEXTO. Del corte del Listado Nominal a utilizarse durante la Jornada de Participación Ciudadana. En principio, es dable señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, inciso p) del Lineamiento, debe entenderse por "Lista Nominal" aquella relación que contiene nombre y fotografía de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral, que

cuentan con credencial para votar vigente en el Estado o Municipio y que es proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

Enseguida, como lo señala el artículo 81 del propio Lineamiento, las boletas a utilizarse en la jornada de los instrumentos de participación ciudadana competencia de este Instituto, deberán corresponder al número de ciudadanas y ciudadanos de la Lista Nominal de Electores, pertenecientes al ámbito territorial en que se verifique el mecanismo respectivo, con adición de un número razonable para permitir el ejercicio del voto a personas que obtengan sentencia de la autoridad jurisdiccional en la materia.

Por su parte, el artículo 112 del Lineamiento establece que para definir los efectos vinculantes de los instrumentos de participación ciudadana, así como los porcentajes de participación establecidos en la Ley, se deberá considerar la Lista Nominal vigente al momento de realizarse la jornada o consulta respectiva.

Ahora bien, conforme al Modelo de Votación, para aquellos instrumentos participativos en los que se tenga previsto realizar la recepción de la votación por medio de Urnas Electrónicas, existirán dos tipos de Lista Nominal que, si bien en cuanto a su contenido deben ser idénticas, sus características y funciones específicas durante el procedimiento obedecen a distintas necesidades; en ese sentido, el artículo 5, incisos n) y o) de dicho cuerpo normativo, nos proporciona una definición de estos dos tipos:

1. **Lista Nominal Impresa:** Es la relación impresa en papel que contiene datos identificativos de las y los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral, que cuentan con credencial de elector vigente en el Estado o Municipio, proporcionada por el Instituto Nacional Electoral o el otrora Instituto Federal Electoral.
2. **Lista Nominal Electrónica:** Es la base de datos almacenada en la Urna Electrónica que contiene la relación de las y los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral, que cuentan con credencial para votar vigente en el Estado o Municipio, proporcionada por el Instituto Nacional Electoral o el otrora Instituto Federal Electoral.

En relación con esta última definición, el propio precepto normativo en cita, en su inciso dd), precisa que la Urna Electrónica es el dispositivo electrónico utilizado para emitir el voto, que contiene la Lista Nominal Electrónica, así como la Boleta Electrónica.

El uso de estos dos tipos de Lista Nominal en cada Mesa Receptora de Votación, se encuentra detallado en el Capítulo Tercero, Sección Cuarta del Modelo de Votación, relativo al desarrollo de la votación, en cuyas disposiciones, entre otras, en su artículo 43, se señala que, en caso de no poder verificarse que el votante se encuentra en la Lista Nominal Electrónica, se podrá realizar la validación con la Credencial de Elector en la Lista Nominal Impresa.

De lo antes expuesto, este Consejo Estatal en cumplimiento a los principios rectores en la función comicial, advierte la necesidad de establecer y dar a conocer el corte del Listado Nominal que servirá para el desarrollo de las actividades atinentes a la Jornada de Participación Ciudadana a celebrarse con motivo de la implementación del instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019**, así como para determinar los efectos vinculantes del mismo y el porcentaje de participación respectivo.

Al respecto, conforme a las actividades operativas que este Instituto ha implementado para la organización del proceso participativo de referencia, así como a la posibilidad material de la autoridad administrativa nacional en la materia para proporcionar el Listado Nominal vigente más próximo a la fecha establecida para llevar a cabo la Jornada de Participación Ciudadana[4], tal como fue apuntado en el apartado de Antecedentes del presente documento, el dieciséis de noviembre pasado, mediante comunicación electrónica oficial, se remitió a esta autoridad comicial local **la Lista Nominal de Electores pertenecientes al municipio de Chihuahua, con corte al quince de noviembre de la presente anualidad**, siendo este último, el corte más próximo a la fecha de la Jornada al que resulta materialmente posible acceder y utilizar.

[4] Según la convocatoria, Plan Integral y el calendario emitido por este órgano superior de dirección mediante acuerdo de clave **IEE/CE45/2019**, la Jornada se celebrará el veinticuatro de noviembre de la presente anualidad.

Una vez establecido lo anterior, resulta necesario asentar que tanto la Lista Nominal Impresa que se entregue a cada una de las Mesas Receptoras de Votación, como la Lista Nominal Electrónica que sea cargada en cada una de las Urnas Electrónicas asignadas a dichas mesas, deberá corresponder al número de electores pertenecientes a las secciones electorales que conformen el radio de atención de la Mesa Receptora de Votación de que se trate, de acuerdo con el número definitivo y ubicación que fue previamente definido por este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE55/2019**, conforme a la relación siguiente:

Mesa Receptora de Votación	Secciones electorales que la conforman	Total de la Lista Nominal a cargar
1	402, 403, 404, 405, 406, 408	4,567
2	437, 438, 439, 791, 814, 815, 816	4,555
3	424, 425, 426, 431, 432, 840, 844	4,782
4	569, 570, 571	3,548
5	609	9,387
6	609	9,387
7	2849, 2850, 2858	4,017
8	608	15,661
9	608	15,661
10	608	15,661
11	2895, 2896, 2898, 2899	3,858
12	3177, 3178, 3179	5,044
13	2897, 2900, 2901, 2902	3,572
14	2880, 2885, 2886, 2887, 2889	3,887
15	3216	293
16	3217	354
17	3219	470
18	885	1,347
19	3220, 3226	896
20	3221, 3223, 3225	4,606
21	3222, 3224, 3229, 3230	2,396
22	572	2,443
23	3227, 3228, 3231, 3232, 3234, 3235	3,916
24	849	6,187
25	849	6,187
26	2876, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186	4,754
27	3190, 3192, 3194, 3196, 3198, 3200, 3205	4,820

Mesa Receptora de Votación	Secciones electorales que la conforman	Total de la Lista Nominal a cargar
28	3243, 3249, 3250, 3251, 3252, 3253	3,237
29	3215	6,473
30	3215	6,473
31	3233, 3244, 3246, 3247, 3255, 3256, 3263	4,503
32	3236, 3237, 3238, 3239, 3245	3,408
33	611	5,265
34	611	5,265
35	2877, 2878, 2879, 2891, 2892	4,101
36	3240, 3241, 3242, 3248	2,544
37	2852, 2853, 2854, 2863, 2864, 2865	4,360
38	2888, 2890, 2893, 2894	3,457
39	2844	4,094
40	2848	3,631
41	2845, 2846, 2847, 2851, 2856	3,536
42	2855, 2857, 2860, 2861, 2862, 2868	4,864
43	2866, 2867, 2873, 2874, 2875	3,902
44	2871, 2872, 2881, 2882, 2883, 2884	5,025
45	2859, 2869, 2870	3,078
46	610	8,963
47	610	8,963
48	612	5,818
49	612	5,818
50	613	5,418
51	613	5,418
52	3187, 3188, 3189, 3191, 3193, 3195, 3197, 3199, 3201, 3202	4,891
53	3203, 3204, 3206, 3207, 3208, 3213, 3214	4,939
54	3209, 3210, 3211, 3212	2,420
55	622, 623, 624, 625	4,485
56	621, 638, 639	5,145
57	626, 640, 643	3,813
58	659, 660, 661	4,429
59	655, 656, 657, 658, 676, 678	4,179
60	642, 654, 675, 701, 702	3,798
61	677, 679, 697, 698, 699, 700	4,771
62	680, 681, 682, 696, 710, 711	3,751
63	617, 618, 619, 629	4,251
64	620, 627, 628, 636, 637, 652, 662	4,901
65	616, 630, 631, 634, 635	3,810

Mesa Receptora de Votación	Secciones electorales que la conforman	Total de la Lista Nominal a cargar
66	614, 615, 632, 633	4,498
67	644, 645, 648, 649, 650, 651, 664	4,480
68	646, 647, 668, 669	4,006
69	663, 672, 673, 674, 683, 684	4,096
70	665, 666, 667, 670, 671, 688	3,695
71	686, 687, 690, 691, 692	4,065
72	685, 693, 694, 695, 712, 910	3,956
73	713, 714, 715	3,131
74	689, 716, 717	4,328
75	718	3,201
76	739, 740, 768	3,856
77	719, 741, 742, 765, 766, 767	4,806
78	703, 725, 726	4,941
79	704, 705, 706, 707, 708, 709	4,244
80	724, 727, 728, 729, 730, 732, 802	4,337
81	722, 723, 731, 733, 734, 735	4,532
82	720, 721, 736, 737, 738	3,959
83	750, 751, 752, 753	4,011
84	743, 744, 745, 746, 747, 748, 749	4,815
85	755, 756, 757, 758, 775	4,454
86	759, 760, 774, 778	4,523
87	761, 762, 763, 764	3,424
88	769, 770, 771, 781, 782, 783, 784	4,592
89	772, 773, 779, 780, 801	4,847
90	785, 786, 787, 788, 789, 790	5,088
91	792, 793, 794, 811, 812, 813	3,548
92	653	4,791
93	888, 889, 891, 892	1,553
94	754	5,442
95	754	5,442
96	805	8,514
97	805	8,514
98	776, 777, 803, 804, 806, 906	4,692
99	796, 797, 798, 799, 800, 807	4,251
100	823, 838	3,988
101	820, 821, 822, 824, 825, 826	3,541
102	795, 808, 809, 810, 819, 829	4,904
103	827, 828, 836, 837, 842, 843	4,155

Mesa Receptora de Votación	Secciones electorales que la conforman	Total de la Lista Nominal a cargar
104	433, 434, 435, 460, 830, 835, 841	4,051
105	436, 447, 451, 817, 818, 831, 832, 833, 834	4,740
106	839	3,252
107	845, 846	3,366
108	409, 410, 414	3,010
109	407, 411, 412, 413, 417	3,844
110	890	532
111	893	520
112	415, 416, 418, 419, 422, 423	4,788
113	420, 421, 427, 428, 429, 430, 470	4,612
114	464, 466, 467, 468, 469, 500	4,717
115	461, 462, 463, 465, 501, 502, 521	4,604
116	452, 453, 456, 457, 458, 459, 503, 504	3,561
117	440, 441, 442, 443, 444, 445, 446	4,651
118	448, 449, 450, 505, 506, 507, 508	4,338
119	519, 522, 549, 550, 551	3,830
120	454, 455, 515, 516, 517, 518, 520	4,860
121	513, 514, 553, 554	4,193
122	510, 511, 512, 557, 560, 561	4,394
123	509, 562, 563	3,411
124	559, 564, 565	4,103
125	552, 555, 556, 558, 576	4,357
126	566, 567, 568, 573	3,438
127	574, 575, 607	4,677
128	848, 850, 854	3,919
129	852	5,293
130	851, 853, 855, 856, 908, 909	4,799
131	3254, 3260, 3261, 3262	3,151
132	596	8,654
133	596	8,654
134	877	1,752
135	884	5,622
136	884	5,622
137	879	4,112
138	862, 869, 878	3,993
139	860, 861, 863, 864, 868, 870	4,618
140	883	3,951
141	871, 876, 880	4,630

Mesa Receptora de Votación	Secciones electorales que la conforman	Total de la Lista Nominal a cargar
142	858, 859, 865, 867	3,759
143	598, 872, 873, 875	5,087
144	881	3,493
145	882	4,224
146	601, 603, 857, 866, 874	4,207
147	594, 595, 597, 599, 600	4,485
148	592, 593, 602	3,987
149	604, 605	4,794
150	577, 578, 589, 590, 591, 606	5,097
151	547, 579, 580, 585, 586, 588	4,545
152	581, 582, 583, 584, 587	4,963
153	523, 524, 525, 526, 544, 545, 546, 548	5,076
154	541	4,225
155	542, 543	3,415
156	498, 499, 527, 528, 530	4,077
157	539, 540	4,566
158	529, 531, 532, 533, 536	4,715
159	534, 535	2,783
160	471, 472, 473, 474, 476, 496, 497	4,918
161	492, 493, 494, 495	4,480
162	475, 477, 478, 479, 480, 481	4,205
163	490, 491, 537	3,854
164	482, 483, 484, 485, 488, 489	4,614
165	486, 487	3,090
166	538	3,221
167	847	4,863
168	901	244
169	902	267
170	903	335
171	904	414
172	905	603
173	886	254
174	887	198
175	641	11,496
176	641	11,496
177	641	11,496
178	897	2,433
179	897	2,433

Mesa Receptora de Votación	Secciones electorales que la conforman	Total de la Lista Nominal a cargar
180	898	743
181	894	1,232
182	895	19,301
183	895	19,301
184	895	19,301
185	895	19,301
186	900	487
187	899	476
188	3257, 3258, 3259	2,173

Asimismo, se considera oportuno y conveniente que el procedimiento de carga de la Lista Nominal Electrónica, se lleve a cabo con la presencia de los integrantes de este Consejo Estatal, previa invitación que se envié a la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; a las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019**; así como a la autoridad implicada, a través de un acto público que deberá celebrase **a más tardar el veintiuno de noviembre próximo** en el recinto designado por este órgano máximo de dirección mediante acuerdo de clave **IEE/CE56/2019**; acto del cual el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, levantará acta circunstanciada correspondiente.

SÉPTIMO. Determinación del número de Tarjetas Activadoras por Urna Electrónica. Los artículos 5, inciso bb); 35; 49; y 54 del Modelo de Votación, indica que la Tarjeta activadora es aquella generada para activar la votación en la Urna Electrónica y, en su caso, cancelación de activación de la Boleta Electrónica, así como para realizar los procesos de autenticación requeridos por aquella, como lo son la apertura y cierre de la votación.

Ahora bien, el artículo 16 de dicho Modelo refiere que en el evento de que se emita el sufragio mediante el uso de Urnas Electrónicas, la documentación y material que se entregue a la persona que realice funciones de Presidencia y se utilice en la Jornada de Participación, será de manera enunciativa, más no limitativa, la precisada en esa disposición normativa.

En este sentido, a fin de dotar de certeza y objetividad el desarrollo de la Jornada de Participación Ciudadana, así como garantizar la continuidad de la recepción de los sufragios de la ciudadanía del municipio, este Consejo Estatal estima adecuado precisar a través del presente acto el número de Tarjetas activadoras que serán entregados a cada una de las personas que realizarán las tareas de Presidencia el próximo veinticuatro de noviembre.

En tal virtud, considerando que en la próxima Jornada de Participación Ciudadana, se instalarán 188 (ciento ochenta y ocho) Mesas Receptoras de Votación y que cada una de ellas contará con 2 (dos) Urnas Electrónicas para la recibir la votación el día de la Jornada de Participación Ciudadana, esto es, un total de 376 (trescientas setenta y seis) Urnas Electrónicas, se estima necesario que **por cada Urna Electrónica se cuente con 1 (una) Tarjeta para su activación y 1 (una) Tarjeta para el cierre de la votación, así como otro tanto de aquellas para el evento de que pudieran dañarse alguna de las mismas; lo que se traduce en 8 (ocho) Tarjetas activadoras por Mesa Receptora de Votación**.

OCTAVO. Determinación del número de Claves Maestras por Urna Electrónica. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, incisos c) y ff); 40; 50 y 52 del Modelo de Votación, cada Urna Electrónica contará con el número de Claves Maestras que determine este Consejo Estatal, a través de las cuales se podrá activar una Boleta Electrónica para aquellas personas que no sean localizadas en la Lista Nominal Electrónica o Lista Nominal Impresa, ya sea por contar con una resolución favorable otorgada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por contar con la calidad de Representante, Auxiliar Operador de Urna y, en su caso, Funcionarias o Funcionarios que no pertenezcan a la circunscripción electoral de la Mesa Receptora de Votación en la que actúen; siempre y cuando aquellos residan en la delimitación territorial en que se desarrolle el instrumento de participación política y cuenten con credencial para votar vigente.

Al respecto, considerando la posibilidad de que acontezcan los supuestos previstos por el artículo 52 del Modelo de Votación, es que se considera oportuno y necesario prever un número de Claves Maestras suficientes para garantizar a dichas personas la emisión del sufragio en caso de que se encuentren en el supuesto precisado.

Asimismo, cabe recordar que las Mesas Receptoras de Votación -conforme lo establece el artículo 6 del Modelo de Votación- se integran, cada una, por tres ciudadanas o ciudadanos que ejercerán las funciones de Presidencia, Secretaría y Escrutinio.

Aunado a ello, como se desprende de la lectura de los artículos 11, 12 y 13 del propio cuerpo normativo en cita, durante el desarrollo de las actividades de la Mesa Receptora de votación, tendrán acceso permanente a ella, la persona que realicen la función de Auxiliar Operador de Urna y de Representante, esto es, en el evento de que dichas personas se encuentren realizando sus funciones en una mesa cuyo radio de atención no corresponda a la sección electoral a la que pertenecen, se estaría ante la necesidad de que cada Mesa Receptora de Votación contara con al menos cinco Claves Maestras, ello sin contar el evento que pueda presentarse en caso de algún elector se presente a emitir su voto con una resolución favorable otorgada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, por lo que hace a las personas acreditadas como Representantes de las personas solicitantes del instrumento de participación política de cuenta ante las Mesas Receptoras de votación, tal y como fue precisado mediante resolución de clave **IEE/CE57/2019**, por la que fue aprobado el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de esta autoridad comicial local, relativo a la acreditación de Representantes ante las Mesas Receptoras de votación a instalarse en la Jornada de Participación Ciudadana próxima a celebrarse en el Municipio de Chihuahua, al no haberse recibido solicitud alguna de registro dentro del plazo previsto para tal efecto, con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 del Lineamiento, en relación con las fases 1, 2, 4 y 5 del Mecanismo de Registro de Representantes, este órgano superior de dirección tuvo por precluido el derecho de las personas solicitantes del instrumento participativo en comento para acreditar Representantes ante las Mesas Receptoras de Votación.

Luego, tal y como fue señalado previamente, este órgano superior de dirección determinó que en el instrumento de participación política en trato, se instalarán 188 (ciento ochenta y ocho) Mesas Receptoras de Votación; y, que cada una de ellas contará con 2 (dos) Urnas Electrónicas para la recibir la votación el día de la Jornada de Participación Ciudadana, esto

es, un total de 376 (trescientas setenta y seis) Urnas Electrónicas, de ahí que se considera idóneo que **cada Urna Electrónica cuente con 3 (tres) Claves Maestras, lo que se traduce en 6 (seis) Claves Maestras por Mesa Receptora de Votación**, ello con el objeto de garantizar el derecho fundamental al sufragio de cada uno de sus integrantes, en caso de que se encuentren en el supuesto previsto por el artículo 52 del Modelo de Votación.

Ahora bien, para garantizar el correcto uso de dichas Claves Maestras, el Modelo de Votación, contiene en sus artículos 16, incisos d), e), i), j) y k); 39; 40; 52; 60, incisos f), g), h) e i), las medidas a implementarse en caso de ser necesario utilizar alguna de aquellas, mismas que permiten tener un alto grado de certeza y seguridad respecto a la utilización de las multicitadas claves, a saber:

1. Dentro de la documentación y material que se entreguen a la persona que realice las funciones de Presidencia de la Mesa Receptora, para su uso el día de la Jornada de participación ciudadana, se entregará entre otros:
    a. Un formato para asentar la relación de ciudadanos(as) que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores.
    b. Un formato para asentar la relación de ciudadanas (os) que votaron con sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o con credencial con sección electoral diferente a las correspondientes de la Mesa Receptora de Votación en calidad de funcionarias (os), Representante o Auxiliar Operador de Urna.
    c. En su caso, la relación de Representante, que contendrá los nombres del Representante acreditado ante la Mesa Receptora de Votación.
    d. El listado de Auxiliar Operador de Urna, en el que se encuentran el nombre de la persona que fungirá como Auxiliar Operador de Urna autorizado para la Mesa Receptora de Votación.
    e. El listado de Claves Maestras, que contiene la relación de las Claves Maestras, generadas por cada Urna Electrónica asignada a la Mesa Receptora de Votación.
2. En su caso, la persona designada para realizar las funciones de Presidencia de la Mesa Receptora, solicitará a la o el votante exhibir la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que le otorgue el derecho de votar sin

aparecer en la Lista Nominal o sin contar con credencial para votar; asimismo, deberá verificar los dedos y manos de la o el votante por ambos lados, a efecto de comprobar que no se encuentren impregnados de líquido indeleble.

3. La persona designada para realizar las funciones de Presidencia recogerá y conservará la resolución aludida en el punto anterior y anotará los datos en la relación de ciudadanas(os) que votaron con sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o con credencial con sección electoral diferente a las correspondientes de la Mesa Receptora de Votación en calidad de funcionarias(os), o Auxiliar Operador de Urna.
4. Luego la persona designada para realizar funciones de Presidencia deberá instruir a quien realice las tareas de Secretaría para que, con auxilio de la o el Auxiliar Operador de Urna, acompañe a la o el votante a la Urna Electrónica, introduzca la Clave Maestra respectiva y active la Boleta Electrónica, procediendo a retirarse para permitir la emisión del sufragio de manera libre y secreta.
5. En el caso de la o el Representante, Auxiliares Operadores de Urna y/o Funcionarias y Funcionarios de la Mesa Receptora de Votación que no pertenezcan a la circunscripción electoral correspondiente a la mesa donde desempeñen sus actividades, podrán emitir su voto, siempre y cuando residan en la circunscripción en que se desarrolle el instrumento de participación política y cuenten con Credencial de Elector vigente, siguiendo el procedimiento descrito en los numerales que anteceden.
6. Finalmente, al momento de que la persona encargada de realizar funciones de Presidencia integre el Sobre de Expediente de Mesa Receptora de Votación, lo hará incluyendo:
    a. Los escritos de protesta que se hubieren recibido;
    b. La relación de personas a las que no se les permitió votar por no encontrarse en la Lista Nominal Electrónica o Lista Nominal Impresa;
    c. La relación de ciudadanas(os) que votaron con sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o con credencial con sección electoral diferente a las correspondientes de la Mesa Receptora de Votación en calidad de funcionarias(os), Representante o Auxiliar Operador de Urna, según el caso; y

d. Originales de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueren recogidas.

Con lo anterior, es posible afirmar que se cuentan con los mecanismos suficientes para brindar la certeza y seguridad jurídica necesarios en el uso de las Claves Maestras que sean asignadas a cada una de las Urnas Electrónicas que servirán para recibir la votación el día de la Jornada de Participación Ciudadana, ello sin menoscabo de la eventual responsabilidad administrativa y penal en que pudiera incurrir cualquier persona, en caso de ser detectada alguna irregularidad en el uso de dichas claves.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el corte del Listado Nominal impreso y electrónico a utilizarse para la Jornada de Participación Ciudadana a celebrarse en el Municipio de Chihuahua con motivo del Instrumento de Participación Política denominado Plebiscito, radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019**, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente determinación.

SEGUNDO. Convóquese a las y los integrantes del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral; a la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; a las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019**; así como a la autoridad implicada, por conducto del Consejero Presidente de dicho ente público, a la diligencia precisada en el considerando Sexto de la presente determinación; acto público que deberá celebrase **a más tardar el veintiuno de noviembre próximo**.

TERCERO. Se aprueba el número de Tarjetas Activadoras y Claves Maestras que serán asignadas por Urna Electrónica en cada una de las Mesas Receptoras de Votación a instalarse para la Jornada de Participación Ciudadana a celebrarse en el Municipio de Chihuahua con motivo del Instrumento de Participación Política denominado Plebiscito,

radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019**, precisadas en la parte considerativa de la presente determinación.

CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana de Chihuahua; a las y los promoventes de los instrumentos de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019**, por conducto de su representante común; así como a la autoridad implicada en dicho mecanismo participativo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en los Estrados y página de internet oficial de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de diecinueve de noviembre, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la

Décima Séptima Sesión Extraordinaria, de diecinueve de noviembre dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 19 de noviembre de dos mil diecinueve, a las 22:14 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO